

2

y Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla, se
gún hizo Manifiesto desta Real Cédula en
dicho Ayuntamiento afin de que en Asumpto de fuertes
del oro, por ninguno de los Capitanes sedinguiara, ni habita
se, de semejante materia para lo qual dho señor Conse
jidor se pareció conveniente, Imponer una multa de diez
quenta Ducados a qualquier Capitan que sobre el
Caso consauido, Intentase el conferir a favor a
mar que, en cuya Inteligencia el que así haze este
manifiesto, Respecto, de que dho auto, subsiste, es suponer,
que así dicho memorial como papel Impreso, este que
de empoder y Custodia de qualquiera de los es.^{no} deste
Ayuntamiento, hasta tanto que dicho S.^o Don Joseph de
Castro se xer tituyo desta Ciudad, y noticioso de ella
de la prohibencia que parezca mas conveniente a
de Justicia siendo el dictamen del qual cosa que en
nimo se haga favor a la parte.

El S.^o Don Andres fern de Caraxos Dixo se conforma con
el dictamen del señor Don Juan Eugenio Alburquerque =

El S.^o Don Juan Ant. Muso fern Dixo se conforma
con dho Dictamen =

El S.^o Don Mathias Lerey de Tudela Dixo se conforma con
el Dictamen dho señor Don Juan Eugenio Alburquerque =

El señor Don Diego fern Mathos que Versus suboto
en subrogar Dixo se conforma con el Dictamen de

L

